

Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2026 del Comité Permanente de Designación de la Secretaría de Educación Pública derivado del Lineamiento 46 BIS del "Acuerdo Número 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo" (ACUERDO 286) ----------

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintiséis, reunidos en la sala de juntas de la Subsecretaría de Educación Superior ubicada en Avenida Universidad No. 1200, 2° piso, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, con el propósito de celebrar la **Décima Primera Sesión Extraordinaria 2026 del Comité Permanente de Designación** de la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo previsto en los CAPÍTULOS II y IV ordinal Décimo Cuarto de los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación, se encuentran presentes sus integrantes: la C. Marlenne Johvana Mendoza González, Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas en su carácter de Presidenta del Comité Permanente de Designación y Representante de la Subsecretaría de Educación Superior de conformidad al oficio número **500/2025-0099**; la C. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en su calidad de integrante del Comité y Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación de conformidad con el oficio número **UAJyR/0417/2025;** la C. Delia Carmina Tovar Vázquez, Directora de Innovación Educativa y Desarrollo Curricular en su calidad de Representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior, designada mediante oficio **SEP/SEMS/253/2025**, y la C. Patricia Reyes García, Jefa de Departamento de Procesos Especiales relacionados con el Reconocimiento de Saberes, adscrita a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en calidad de Secretaría Técnica del Comité Permanente de Designación, a efecto de desahogar el siguiente: ----------

----------**O R D E N D E L D Í A**----------

I. Declaración del *quorum* legal e inicio de la sesión.
II. Aprobación del Orden del Día.
III. Cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en Morelos y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 0012-2023-02-C-17-01-01-02-L, promovido por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C. (IMPE). ----------
IV. Establecimiento de acuerdos.----------





---------- **DESARROLLO DE LA REUNIÓN** ----------

I. Declaración del *quorum* legal e inicio de la sesión. La presidenta del Comité Permanente de Designación da la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado y, una vez verificada la asistencia del *quorum* legal, declara el inicio de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité Permanente de Designación de la Secretaría de Educación Pública, derivado del ACUERDO 286. ----------

II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día. La presidenta somete a consideración de las personas integrantes del Comité colegiado el orden del día de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2026, mismo que se aprueba por unanimidad----------

III. Cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en Morelos y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 0012-2023-02-C-17-01-01-02-L, promovido por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C. (IMPE). Previo a realizar las acciones relativas al cumplimiento de la sentencia firme de fecha 09 de enero de 2025, dictada en autos del Juicio de Nulidad 0012-2023-02-C-17-01-01-02-L, la Presidenta cede la palabra a la Secretaria Técnica, quien procede a realizar las siguientes precisiones: ----

1. De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado A, fracción XXXVI; 7, fracción IV; y 41, fracciones I, II, IV, VI Bis, VIII y XV, así como último párrafo del precepto citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Comité Permanente de Designación mediante Oficio número **CPD286/0112/2026** de fecha 21 de septiembre de 2026 solicitó opinión jurídica respecto del análisis de la carpeta presentada por la persona moral "Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C." con la finalidad de contar con elementos suficientes para emitir una nueva resolución en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida y a su vez hacer pronunciamiento en la presente Sesión Extraordinaria.----------
2. En atención al Oficio número **CPD286/0112/2026** de fecha 21 de septiembre de 2026, emitido por este órgano colegiado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Trasparencia, a través del Oficio No. **DGAJyT/3622/2026** de fecha 12 de octubre de 2026, emitió opinión jurídica con base en la documentación remitida por este Comité Permanente de Designación, sin sustituir la determinación que, en el ámbito de nuestra competencia corresponda. ---------
3. Analizada la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Trasparencia, este órgano colegiado precisa que, respecto de la Constancia de Seguridad Estructural, se estableció como requisito en el AVISO de fecha 27 de febrero de 2023, sin que se determinara específicamente a qué autoridad debe

2



entenderse como competente, además de no exigir formalmente el acompañamiento del carnet o registro de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural. ----------

4. Ahora bien, respecto de la metodología y pautas editoriales, se solicitó en el AVISO de fecha 27 de febrero de 2023 que los instrumentos debían evaluar conocimientos, habilidades, destrezas y en general, el logro de los propósitos de los planes y programas correspondientes sin especificar un método para determinar la idoneidad de los instrumentos ni las pautas editoriales. ----------

Realizadas las anteriores precisiones, el Comité Permanente de Designación procede al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en Morelos y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente del Juicio de Nulidad 0012-2023-02-C-17-01-01-02-L, de conformidad con los siguientes motivos de hecho y fundamentos de derecho: ----------

a) Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 51, fracción II, y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este Comité Permanente de Designación deja sin efectos la determinación contenida en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2023, únicamente respecto de la parte relativa a la solicitud presentada en fecha 17 de marzo de 2023, y el resultado individual CPD/DET/025/2023 de la misma fecha por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C., para ser designada como Institución Evaluadora. ----------

Asimismo, el Comité reconoce que el cumplimiento de la sentencia exige efectuar una nueva valoración de la documentación que integra el expediente administrativo, con base en los requisitos y parámetros jurídicos efectivamente aplicables al procedimiento de designación iniciado en 2023, sin incorporar exigencias posteriores que no hubieran sido previstas en las disposiciones aplicables o en el AVISO correspondiente. ----------

Por tanto, la presente declaración constituye el supuesto jurídico para emitir una nueva determinación respecto de la solicitud del Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C., a partir del análisis de los elementos documentales que obran en el expediente, en los términos que se desarrollan en el inciso siguiente. ----------

b) El Comité Permanente de Designación, de conformidad con el procedimiento previsto por el numeral 46 TER, incisos c), d) y último párrafo del Acuerdo 286; numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Designación y Operación de las Instituciones Públicas y Privadas interesadas en ser Instituciones





Evaluadoras en el marco del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286, aprobados en fecha 25 de noviembre de 2021; artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado A, fracciones I, II y V, 8, fracción XXI y 41 bis, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de fecha 03 de octubre de 2025; numeral 9 del Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, procede a revisar y realizar una nueva valoración del expediente y de la documentación presentada por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C., respecto del perfil de Bachillerato General.--

Del análisis integral del expediente, de la documentación presentada por la solicitante y de las consideraciones jurídicas expuestas en la opinión referida, este Comité determina que resulta **procedente** tener por satisfechos los requisitos para ser designada Institución Evaluadora respecto del perfil de Bachillerato General, por las razones y fundamentos siguientes: ----------

I. Respecto de la constancia de seguridad estructural. ----------

El numeral 2, inciso d), de los Lineamientos aplicables al procedimiento de designación, así como el apartado correspondiente del AVISO de fecha 27 de febrero de 2023, establecieron como requisito la presentación de una constancia vigente de seguridad estructural expedida por autoridad competente distinta de la educativa. ----------

De la revisión y análisis sistemático y funcional de dichas disposiciones, se advierte que el requisito se encontraba formulado de manera genérica, sin establecer expresamente, como condiciones adicionales para su cumplimiento, la presentación de un carnet específico del suscriptor, la validación de la constancia por una Unidad Municipal de Protección Civil o el aval de un colegio de profesionistas. ----------

En consecuencia, la valoración administrativa debe atender al contenido del requisito originalmente establecido y a los documentos que integran el expediente, sin convertir en condiciones obligatorias elementos formales o documentales que no hubieran sido previstos en el marco aplicable al procedimiento de autorización. Lo anterior resulta congruente con el principio de legalidad y con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cuanto a que la autoridad no debe exigir formalidades adicionales a las previstas en las disposiciones aplicables, en el caso concreto, el AVISO donde se establecieron los requisitos. ----------

Asimismo, de las constancias examinadas se desprende que, la constancia de seguridad estructural identifica a su suscriptor, a favor del Arquitecto Juan





Antonio Peña Frutis, con registro de Director Responsable de Obra número 912 en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. También obra documentación expedida por la autoridad municipal competente, que hace constar su registro durante el año 2023, así como elementos normativos relativos a las funciones y responsabilidades que corresponden a dicha figura conforme al Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos. ----------

Estos elementos documentales y normativos permiten valorar la calidad con la que intervino el suscriptor y su habilitación para otorgar la responsiva correspondiente, sin que la sola circunstancia de tratarse de un profesional particular permita concluir, por sí misma, que carecía de facultades para emitir la constancia. ----------

En consecuencia, atendiendo al requisito efectivamente exigido, respecto a la documentación que obra en el expediente, **este Comité considera procedente tener por satisfecho el requisito relativo a la constancia de seguridad estructural**, al no advertirse elementos suficientes que justifiquen mantener la conclusión desfavorable originalmente adoptada. ----------

II. Respecto de la metodología y las pautas editoriales del instrumento de evaluación. ----------

En relación con el numeral 3, inciso g), de los Lineamientos aplicables al procedimiento de designación, la valoración del instrumento de evaluación debe efectuarse con base en los criterios normativos y técnicos que resulten aplicables, identificando de manera precisa las condiciones que debían observarse y, en su caso, las razones concretas por las cuales el instrumento presentado no las satisfaría. ----------

La sola referencia a deficiencias generales de construcción de reactivos, calidad técnica, validez, pertinencia, metodología o pautas editoriales no resulta suficiente para sostener una determinación desfavorable si no se vincula con parámetros identificables y aplicables al procedimiento, así como con elementos específicos del instrumento examinado que permitan verificar el incumplimiento atribuido. ----------

Por ello, este Comité considera que la valoración debe distinguir entre los requisitos expresamente previstos en los Lineamientos, los criterios técnicos que permitan verificar su cumplimiento y la apreciación particular de la documentación aportada por la solicitante. Esta distinción es indispensable para que la decisión administrativa se encuentre debidamente motivada y no descanse en apreciaciones genéricas o en exigencias que no formaron parte del marco aplicable al procedimiento de 2023. ----------





En el caso concreto, la opinión jurídica advierte que los argumentos formulados en el análisis posterior de la carpeta no justifican, en los términos exigidos por la sentencia, mantener una conclusión desfavorable respecto del instrumento de evaluación presentado por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C.. En particular, no basta con invocar la falta de cumplimiento de metodologías o pautas editoriales sin precisar suficientemente cuáles eran los parámetros aplicables y cómo se actualizaba su incumplimiento en el instrumento examinado. ----------

En ese orden de ideas, de la valoración integral de la documentación presentada por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C., particularmente del instrumento de evaluación, su metodología, tabla de especificaciones, guías y demás elementos que lo integran, este Comité Permanente de Designación advierte que, en términos generales, dicho instrumento presenta una estructura metodológica orientada a la evaluación de los conocimientos, habilidades y destrezas correspondientes al nivel de Bachillerato General, mediante la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación que permiten identificar el grado de dominio de los aprendizajes objeto de acreditación. Asimismo, se observa que cuenta con elementos de organización, descripción y correspondencia entre los contenidos educativos y los mecanismos de evaluación propuestos, los cuales permiten apreciar su congruencia general con el objeto y las finalidades previstas en el numeral 3, inciso g), de los Lineamientos aplicables y en el AVISO publicado el 27 de febrero de 2023. En tal virtud, si bien durante su revisión se identificaron determinadas observaciones de carácter técnico y editorial, estas no desvirtúan, por sí mismas, la estructura general del instrumento ni acreditan una incompatibilidad sustancial con los requisitos expresamente establecidos en las disposiciones que rigieron el procedimiento de designación. Lo anterior, aunado a que no se identificó una metodología específica de observancia obligatoria que hubiera sido previamente establecida y comunicada a las instituciones solicitantes, por lo que permite concluir, a partir de los elementos documentales valorados y sin incorporar exigencias adicionales, que el instrumento presentado satisface, en sus aspectos esenciales, las condiciones normativas exigibles para el perfil de Bachillerato General. Por consiguiente, este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones y con base en una valoración conjunta, objetiva y razonada de los elementos que integran el expediente administrativo, determina que **resulta jurídicamente procedente tener por cumplido el requisito previsto en el numeral 3, inciso g), de los Lineamientos aplicables al procedimiento de**





designación, sin que las observaciones de carácter técnico o editorial identificadas constituyan, en las circunstancias particulares del caso, elementos suficientes para sustentar una determinación desfavorable respecto de la solicitud presentada.----------

III. Valoración integral de la procedencia de la solicitud. ----------

A) Marco jurídico y alcance de la revisión. Este órgano colegiado distingue entre: i) los requisitos sustantivos y documentales establecidos en el Acuerdo 286, los Lineamientos para la Designación y Operación aplicables al procedimiento de 2023 y el AVISO de 27 de febrero de 2023; ii) los medios de prueba aportados oportunamente por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C.; y iii) las apreciaciones técnicas formuladas por la autoridad. Así, en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la decisión identifica la disposición aplicable, el hecho acreditado y el razonamiento que los vincula. El artículo 15 de esta última Ley impide transformar en requisitos de procedencia formalidades adicionales no previstas en el régimen aplicable. ----------

B) Alcance de los extremos firmes. De acuerdo con la opinión jurídica emitida mediante el oficio **DGAJyT/3622/2026**, la determinación de este Órgano Colegiado mediante diverso **CPD/DET/025/2023,** tuvo por satisfechos los requisitos no comprendidos en los dos motivos de rechazo que fueron materia de la nulidad. La nueva valoración se circunscribe a la constancia de seguridad estructural prevista en el numeral 2, inciso d), y a la metodología y pautas editoriales del instrumento de evaluación previstas en el numeral 3, inciso g), sin reabrir en perjuicio de la institución solicitante los aspectos que no fueron objeto de anulación por parte de los órganos jurisdiccionales. ----------

7

C) Constancia de seguridad estructural. El requisito del AVISO exigió una constancia vigente expedida por autoridad competente distinta de la educativa. La constancia exhibida fue suscrita por el Arquitecto Juan Antonio Peña Frutis, identificado en el expediente como Director Responsable de Obra con registro municipal número 912 en Cuernavaca, Morelos, y se acompañó de documentación emitida por el propio Municipio sobre su registro durante 2023. Conforme a los artículos 42 y 43, fracción IV, del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca referidos en la opinión jurídica, la figura del Director Responsable de Obra interviene bajo un régimen de habilitación y responsiva técnica. Por ello, el Comité valora conjuntamente la constancia, la habilitación municipal y el régimen normativo local para determinar si el documento puede producir los efectos exigidos por la convocatoria. Esta





conclusión no equipara sin más al particular con una autoridad administrativa, sino que reconoce la eficacia de su responsiva técnica dentro del régimen municipal de construcción, sin imponer una validación posterior no prevista expresamente en el AVISO. ----------

Por su parte, los artículos 38, fracción XXXIX, y 137 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos, mencionados en el análisis jurídico, no acreditan por sí solos que la validación municipal sea una condición autónoma de la convocatoria. En consecuencia, a la luz del expediente de mérito, la exigencia debe tenerse por satisfecha en los términos del procedimiento de 2023. ----------

D) Instrumento de evaluación. El numeral 3, inciso g), de los Lineamientos exigía la presentación y descripción de instrumentos, su modalidad y periodicidad, y su congruencia con el nivel educativo y los planes y programas objeto de acreditación. En el caso de exámenes escritos, se contemplaban reglas sobre congruencia de los reactivos y opciones de respuesta, unicidad de la respuesta correcta, claridad de redacción y observancia de reglas ortográficas. El análisis de la carpeta ingresada por la persona moral denominada Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C denominado "Análisis 2026 de la carpeta para el perfil de Bachillerato" cuestionó, entre otros aspectos, la predominancia de reactivos memorísticos, la utilización de determinadas opciones de respuesta, inconsistencias de forma y problemas de redacción. Sin embargo, para concluir el incumplimiento integral era indispensable justificar, con identificación de reactivos, proporción, trascendencia y disposición aplicable, por qué esos hallazgos impedían que el instrumento evaluara el perfil exigido. ----------

8

De la opinión jurídica **DGAJyT/3622/2026** se desprende que algunas observaciones no constituían requisitos autónomos establecidos en el AVISO o en los Lineamientos; otras correspondían a incidencias aisladas o subsanables, sin que se demostrara su entidad para descalificar el instrumento en su conjunto. Asimismo, se advierte que la autoridad había tenido por satisfechos otros elementos del instrumento, incluidos el modelo de evaluación y las especificaciones o guías correspondientes. En esas condiciones, el Comité no tiene por acreditado un incumplimiento total del numeral 3, inciso g), con base en los motivos expuestos en el análisis posterior; por el contrario, valorados conjuntamente los elementos favorables y las objeciones no determinantes, considera satisfecho el requisito controvertido para resolver esta solicitud. Esta conclusión no exime a la institución de cumplir, durante su operación, las obligaciones de calidad, seguimiento y supervisión que resulten legalmente exigibles. ----------





E) Juicio integral de procedencia. La solicitud de 17 de marzo de 2023 debe resolverse con las reglas vigentes al momento de su presentación, los documentos oportunamente integrados y los aspectos firmes de la valoración de 2023. Al encontrarse satisfechos los extremos no controvertidos y, tras la nueva valoración motivada, los dos requisitos materia de nulidad, resulta jurídicamente procedente emitir una nueva determinación respecto del perfil de Bachillerato General. ----------

V. Establecimiento de Acuerdos. El Comité Permanente de Designación de la Secretaría de Educación Pública, tiene a bien establecer los siguientes acuerdos: -------

Acuerdo 01/SE11/2026	Los miembros del Comité Permanente de Designación de la Secretaría de Educación Pública aprueban por unanimidad el Orden del Día.
Acuerdo 02/SE11/2026	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el numeral Tercero de los *Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación*, el cumplimiento a la sentencia definitiva, el Pleno del Comité Permanente de Designación **determina por unanimidad un resultado favorable para ser designada como Institución Evaluadora al Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C., respecto del perfil de Bachillerato General,** bajo los términos y circunstancias contenidas en la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Trasparencia, a través del Oficio No. DGAJyT/3622/2026 de fecha 12 de octubre de 2026, así como, al ámbito de nuestra competencia.
Acuerdo 03/SE11/2026	Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numeral 46 TER del ACUERDO 286; disposición TERCERA de los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación, el Pleno del Comité Permanente de Designación instruye a la Secretaría Técnica notificar las determinaciones del Comité Permanente de Designación al Instituto Mexicano de Profesionalización Educativa, S.C., a través de la plataforma digital: http://sistemas.dgutyp.sep.gob.mx/286 y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, girando copia de la presente acta al representante legal.





Acuerdo 04/SE11/2026	Con fundamento en lo establecido en el Lineamento 46 TER ACUERDO 286, y los *Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité Permanente de Designación* el Pleno del Comité Permanente de Designación acuerda la publicación de la presente Acta en el portal oficial de la Secretaría, a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

No existiendo otro asunto a tratar, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2026, siendo las 16:00 horas del día de su fecha, se firma en cuatro tantos.

C. Marlenne Johvana Mendoza González
Representante de la Subsecretaría de Educación Superior

C. Thalía Concepción Lagunas Aragón
Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación

C. Delia Carmina Tovar Vázquez
Representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior

C. Patricia Reyes García
Secretaría Técnica del Comité Permanente de Designación

